



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **42833 CD – IP** de los señores diputados Giustiniani y Donnet, por el cual se establece la prevención de la ludopatía y la atención y rehabilitación de las personas afectadas; y, por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de ley **47630 CD – IP** de los señores diputados Giustiniani y Donnet, por el cual se establece la prevención de la ludopatía y la atención y rehabilitación de las personas afectadas; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es la prevención del juego patológico (ludopatía) y la atención y rehabilitación de las personas afectadas.

ARTÍCULO 2 – Definición. Se entiende por juego patológico o ludopatía a un trastorno adictivo caracterizado por un comportamiento de juego desadaptativo, persistente y recurrente que lleva a una alteración o malestar clínicamente significativo de la persona afectada, en perjuicio de sus valores y obligaciones personales, familiares, sociales o laborales; es decir, el juego altera completamente su vida.

*2022 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL JUEGO PATOLÓGICO

ARTÍCULO 3 - PROGRAMA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL JUEGO PATOLÓGICO. Se crea el "Programa de Atención y Tratamiento del Juego Patológico" en el ámbito de la Agencia de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD), o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Las funciones del "Programa de Atención y Tratamiento del Juego Patológico" son:

- a) la orientación, derivación al Sistema Público de Salud y seguimiento de la persona con adicción al juego patológico;
- b) la orientación a la familia de la persona con adicción al juego patológico;
- c) la realización de una campaña de difusión informativas y de publicidad televisivas, radiales, gráficas y a través de Internet, con el propósito de concientizar a toda la población sobre las consecuencias nocivas de la ludopatía, incentivando valores y estilos de vida saludables alternativos al juego patológico;
- d) la realización de campañas educativas para los niños, adolescentes y jóvenes a efectuarse en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia;
- e) el establecimiento de una línea telefónica gratuita, con atención permanente por parte de personas capacitadas, para recibir consultas y brindar información relativa a la ludopatía y los lugares de atención; y,
- f) la elaboración y actualización del Registro Provincial de Autoexclusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO III **REGISTRO DE AUTOEXCLUSIÓN VOLUNTARIO**

ARTÍCULO 5 – Registro de Autoexclusión Voluntario. Creación. Se crea el Registro de Autoexclusión Voluntario, consistente en una base de datos de aquellas personas que manifiesten voluntariamente su decisión de excluirse a sí mismas para la admisión en las salas de juego de azar de la Provincia.

ARTÍCULO 6 – Inscripción. La inscripción en el Registro de Autoexclusión Voluntario se hace en forma personal por parte del interesado, a través de un formulario on - line o en las dependencias que establezca la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD); o, el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7 - Plazo. Las personas que se encuentren en el Registro de Autoexclusión Voluntario de salas de juego de azar no podrán ingresar a ninguna sala de juego de azar de la Provincia por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el mismo. Una vez cumplimentado el plazo se completará en forma personal el acta de levantamiento de la restricción, de lo contrario seguirá en el Registro de manera permanente. La restricción cesa una vez que el acta de levantamiento es recibida por el Registro de Autoexclusión Voluntario y agregada al sistema.

ARTÍCULO 8 - Confidencialidad. Los datos de las personas inscriptas en el Registro de Autoexclusión Voluntario son confidenciales y no pueden ser usados con fines y objetivos diferentes a los dispuestos en la presente. Toda persona que accediera a la nómina de personas incluidas en este Registro, en razón de su profesión o trabajo, debe guardar estricto secreto del mismo.

ARTÍCULO 9 - Difusión. La información para inscribirse en el Registro de Autoexclusión Voluntario se publica en lugar visible en la Página del Ministerio de Salud de la Provincia; y, de la Lotería de Santa Fe.

*2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Información a Casinos y Bingos. La nómina de personas inscriptas es informada periódicamente a los Casinos y Bingos quienes impedirán el ingreso de estas personas a las salas.

ARTÍCULO 11 - Incumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto es sancionado por la Caja de Asistencia Social de la Lotería de Santa Fe.

CAPÍTULO IV POLÍTICA DE SALUD

ARTÍCULO 12 - Política de Salud. Se incluye dentro de las políticas de salud de la Provincia, la ejecución de acciones tendientes a prevenir, tratar y rehabilitar la adicción al juego patológico.

ARTÍCULO 13 - Objetivos. Los objetivos de la política de salud del "Programa de Atención y Tratamiento del Juego Patológico" son:

- a) establecer una guía para Equipos de Salud sobre diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de adicción al juego patológico;
- b) capacitar y actualizar conocimientos sobre la adicción del juego patológico destinada al personal afectado a las terapias y tratamientos, pudiendo celebrar a tal fin, convenios con organizaciones o instituciones académicas;
- c) constituir equipos de referencia en cada localidad donde existan salas de juegos, casinos, bingos o lugares de apuestas de concurrencia masiva;
- d) registrar y sistematizar información epidemiológica sobre juego patológico a fin de conocer la magnitud y distribución territorial de la enfermedad en el territorio provincial; y,
- e) promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en el diseño y ejecución de otras medidas o acciones que la complementen.

ARTÍCULO 14.- Cobertura de la Obra Social. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) tiene a su cargo, con carácter obligatorio,

*2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la cobertura de las prestaciones a los/as afiliados/as que padezcan esta enfermedad.

CAPÍTULO V **MODIFICACIÓN A LA LEY 11998**

ARTÍCULO 15 - Se modifica el artículo 8 de la Ley 11998, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8.- Se prohíbe la entrada en los Casinos y Bingos de la Provincia a personas:

- a) menores de 18 años; e,
- b) inscriptas en el Registro de Autoexclusión Voluntario."

ARTÍCULO 16 - Se modifica el artículo 12 de la Ley 11998, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12.- Previo al llamado a licitación de las salas que por la presente se autorizan, la Autoridad de Aplicación cuenta con la conformidad de las Municipalidades y Comunas donde se pretenden radicar los emprendimientos, conformidad que se expresa mediante el dictado de una Ordenanza específica.

En las normas locales establecidas se especifica la zona donde se autoriza la actividad. En todos los casos se contempla que el funcionamiento de las salas no impacte negativamente en el medio ambiente."

ARTÍCULO 17 - Se incorpora el artículo 8 bis a la Ley 11998, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8 BIS: El horario máximo permitido para el funcionamiento de Bingos y Casinos es de:

- a) 18.00 a 04.00 horas los días de semana; y,
- b) 13.00 a 05.00 horas los fines de semana, Feriados y vísperas de Feriado."

ARTÍCULO 18 - Se incorpora el artículo 8 ter a la Ley 11998, el que queda redactado de la siguiente manera:

*2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“ARTÍCULO 8 TER: No está permitido toda forma de promoción en virtud de la cual se otorguen premios o descuentos en función de la frecuencia del juego o monto apostado”.

CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 19 - Regulación de la publicidad. No está permitido la inclusión de imágenes o alusiones al destino de las utilidades que percibe el Estado de acuerdo a las Leyes 8269 y 11998; y, sus modificatorias en las estrategias publicitarias para la promoción de los distintos juegos de azar, sean éstas realizadas por la Lotería de Santa Fe o desde los Bingos y Casinos provinciales.

ARTÍCULO 20 – Efemérides. Se instituye en la Provincia el “Día Sin Juegos de Azar”, a celebrarse el día 29 de octubre de cada año, en concordancia con el “Día Mundial sin Juegos de Azar”, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 21 – Mensaje Sanitario. Todas las Salas de Juegos de Azar exhiben en cada mostrador de venta de fichas o canje de crédito, en máquinas y mesas de juego o unidades de apuesta un cartel preventivo con el mensaje advirtiendo sobre los daños vinculados a la ludopatía, con la siguiente frase:

“El juego compulsivo es perjudicial para la salud” – Si necesita ayuda llame al 0800...”

ARTÍCULO 22 – Cajeros Automáticos, Casas de empeño o Cambio de Valores. No está permitido la instalación de Cajeros Automáticos, Casas de Empeño, o Cambio de Valores tanto dentro de los locales donde funcionen Bingos y Casinos como en un radio de trescientos metros (300 m) de su ubicación.

ARTÍCULO 23 - Comunicación. Lo dispuesto en la presente, se comunica a las Municipalidades y Comunas, las Autoridades bancarias y toda otra

*2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Autoridad responsable de la habilitación de los establecimientos.

ARTÍCULO 24 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 26 de octubre de 2022.

**Firmantes: CIANCIO – BALAGUÉ – CORGNIALI – DONNET – HYNES -
GONZÁLEZ**

*2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>